

**APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA  
ORDENANZA LOCAL SOBRE EL  
FUNCIONAMIENTO DE FERIA  
DOMINICAL DE LA COMUNA DE LOS  
VILOS**

**DECRETO ALCALDICIO N°** **ALCOC0999**  
Los Vilos, **10 MAYO 2024**

**VISTOS:**

1. La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales;
3. Decreto con Fuerza de Ley N°1. De 1989, del Ministerio de Salud;
4. Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones;
5. Decreto Alcaldicio N°1.373 de fecha 29 de junio de 2021, donde asume funciones de titular al cargo de alcalde de la comuna de Los Vilos, don Christian Gross Hidalgo;
6. Certificado de Acuerdo de Concejo N° 1645, de fecha 17 de abril de 2024, adoptado en sesión Ordinaria N° 102, de fecha 17 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 12 de la Ley N°18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen las normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
2. Que, según el artículo 63 de la Ley N°18.695, en lo que interesa, el alcalde tendrá la atribución de i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
3. Que, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el alcalde requerirá el acuerdo de concejo para, entre otros, l) dictar ordenanzas municipales;
4. Que el Honorable Concejo Municipal de Los Vilos, a través del Acuerdo de Concejo N°1645, adoptado en la Sesión Ordinaria N°102, de fecha 17 de abril de 2024, aprobó por unanimidad la Ordenanza sobre el Funcionamiento de Feria Dominical de la comuna de Los Vilos.

**DECRETO:**

1. **APRUEBA** la Ordenanza Sobre el Funcionamiento de la Feria dominical de la Comuna de Los Vilos, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DOMINICAL DE LA  
COMUNA DE LOS VILOS.**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** Se entenderá por feria dominical de la comuna de Los Vilos, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna,

efectuado por comerciantes autorizados por la municipalidad de Los Vilos, en los días, horas, forma y condiciones determinadas por esta la que será reguladas por el departamento de patentes comerciales y controladas los inspectores municipales.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **FERIANTE:** Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria de emprendedores y productores a ofrecer sus productos.
- b) **DERECHO DE OCUPACIÓN:** Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante el uso de suelo para la instalación de un puesto en la feria libre.
- c) **PUESTO:** Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos el que tiene una dimensión de 9 M<sup>2</sup>, distribuido en 3 metros de frente por 3 metros de fondo.
- d) **PATENTE:** Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria de emprendedores y productores, estableciendo el domicilio comercial donde el contribuyente ejerza su trabajo, como asimismo su domicilio particular.
- e) **INSPECTORES:** Son los funcionarios de la Municipalidad de Los Vilos, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

**Artículo 3º:** En la feria dominical sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión del correspondiente permiso municipal al día, a excepción de aquellos casos en los que se otorgue un permiso que permita la instalación diaria de un comerciante, el cual deberá acreditar su residencia en la comuna de Los Vilos mediante su Registro Social de Hogares.

**Artículo 4º:** Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.

**Artículo 5º:** A través de la presente Ordenanza, se establece que la feria se emplazará de acuerdo a la ubicación de cada puesto, su número y dimensión exacta. No obstante, lo anterior, el sector definido está ubicado en la calle Avenida Los Vilos, entre la calle Lautaro y Pasaje Tucapel.

**Artículo 6º:** La Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos de transporte de las mercaderías y productos y de los vehículos particulares de los clientes o público en general, medidas de protección en bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes.

**Artículo 7°:** Todo traslado de la feria dominical se llevará a efecto mediante la tramitación de un Decreto Alcaldicio fundado, debiendo velar las unidades municipales respectivas porque el ejercicio de este tipo de comercio en el lugar de que se trate no derivará en problemas de tránsito, entorpecimiento de trabajos comunitarios, entorpecimiento de la labor del Cuerpo de Bomberos, Carabineros, establecimientos de salud, Policía de Investigaciones o cualquier otro motivo que atente, contra el bienestar colectivo o el normal desarrollo de otras actividades u obras de mejoramiento o adelanto que se ejecuten en las arterias de la comuna, lo que será verificado por LA Dirección de tránsito y Transporte Público a través de un informe fundado.

## **TÍTULO II: DE LOS PUESTOS**

**Artículo 8°:** Las dimensiones de los puestos serán de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, con una superficie total de 9 metros cuadrados, para todos los rubros que se expendan en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos.

El lugar donde se emplace la Feria se marcará puesto a puesto, se le asignará un número por cada puesto correlativamente, y el comerciante sólo podrá realizar su actividad mercantil en el lugar correspondiente a los números asignados.

**Artículo 9°:** Los puestos se deberán instalar a partir de las 09.30 am, y deberán cerrarse las ventas y levantar las instalaciones a más tardar a las 16:00 hrs, quedando despejado y debidamente aseado el lugar, dejando las calles limpias y transitables, lo que será de costo y cargo de cada comerciante.

**Artículo 10°:** La Feria Dominical de la comuna de Los Vilos funcionará cada domingo, sin perjuicio de las condiciones sanitarias, de otra índole, o medidas que disponga la autoridad respectiva, que alteren los días de funcionamiento, y que requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para la modificación de esta ordenanza.

**Artículo 11°:** Los comerciantes solamente podrán ejercer su comercio en los días que se encuentren autorizados para ello, debiendo realizar su actividad lucrativa única y exclusivamente en el puesto asignado.

## **TITULO III: DE LOS PERMISOS**

**Artículo 12°:** A todo comerciante nuevo se le asignará cupo siempre que exista disponibilidad y no se supere el número máximo de puestos autorizados, según corresponda a la numeración correlativa. En todo caso deberán considerarse especialmente las vacantes por efectos de devolución del permiso municipal respectivo, por ausencia prolongada y no autorizada y/o por caducidad del permiso otorgado, situación de la que se dejará constancia en la hoja de asistencia, la cual estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales.

**Artículo 13°:** El valor de las patentes municipales para el ejercicio de todo comercio en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos será de \$3.000, el cual

tendrá una duración de tres meses, monto que se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Artículo 14°:** Para el ejercicio del comercio en la feria Dominical se requerirá del permiso municipal previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito la factibilidad del permiso municipal, mediante el "Formulario de Solicitud: Feria Dominical", disponible en las oficinas de Patentes Comerciales y Fomento Productivo (Anexo 1).
- b) Acreditar domicilio en la comuna de Los Vilos, mediante su registro social de hogares vigente.
- c) Cumplir con los requisitos que exija la ley u otros reglamentos municipales.
- d) Adjuntar Resolución Sanitaria (cuando corresponda).
- e) Adjuntar el Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- f) Fotocopia simple de la cédula nacional de identidad.

**Artículo 15°:** El permiso municipal deberá especificar claramente lo siguiente:

- a) Número de Orden.
- b) Número del puesto asignado.
- c) Nombre y R.U.T. del comerciante.
- d) Dirección particular.
- e) Giro o rubro.
- f) Vigencia del permiso.

**Artículo 16°:** La ausencia prolongada y no justificada por 3 días, dentro de un mismo semestre, sin haber dado aviso previo por escrito en la Oficina de Partes de la municipalidad de Los Vilos, será causal suficiente para que el feriante pierda su lugar y sea destinado a otro interesado.

**Artículo 17°:** Si por circunstancia de fuerza mayor el comerciante titular se viera impedido de ejercer su actividad, podrá ampliarse el periodo de ausencia, lo anterior, en aquellos casos plenamente justificados por enfermedad grave o accidente.

**Artículo 18°:** El permiso municipal tendrá el carácter de precario, será personal e intransferible, y no podrá ser vendido ni arrendado a terceros.

**Artículo 19°:** No podrán ejercer el comercio en la feria dominical las siguientes personas:

- a) Quien mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.
- b) Personas que mantengan anotaciones en su certificado de antecedentes, dependiendo de la gravedad de los crímenes o delitos cometidos, lo cual será evaluado por la Municipalidad.

**Artículo 20°:** La municipalidad no podrá otorgar permisos o puestos adicionales a los feriantes, debiendo estos utilizar única y exclusivamente el espacio asignado, sin exceder los límites establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 21°:** Los permisos municipales de Ferias Dominical se clasificarán en los siguientes rubros:

- a) Bazar y paquetería.
- b) Alimentos y artículos para mascotas.
- c) Flores y plantas.
- d) Frutos del país.
- e) Frutas y verduras.
- f) Hogar, decohogar, menaje y cristalerías.
- g) Comida rápida (venta de empanadas, pasteles, sopaipillas, sándwich, mote con huesillos u otros similares realizada en carros acondicionados para tal efecto).
- h) Plásticos y juguetes.
- i) Plantas o yerbas medicinales.
- j) Muebles.
- k) Zapatería.
- l) Género y retazos.
- m) Ropa nueva y usada.
- n) Artículos de ferretería.
- o) Artículos o productos artesanales.
- p) Artículos de aseo.
- q) Cosméticos.
- r) Artículos de joyería.
- s) Perfumes.
- t) Artículos electrónicos.
- u) Libros y revistas.
- v) Chocolatería.
- w) Pastelería.

#### **TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS**

**Artículo 22°:** Los puestos en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos se realizará única y exclusivamente en toldos de 3 x 3 metros, el cual consiste en un armazón retráctil de tubos metálicos sobre el cual se colocará un techo de lona impermeable de color azul.

El color de la lona puede variar de acuerdo a las condiciones de cada persona, permitiendo flexibilidad en casos debidamente justificados y autorizados por personal de la municipalidad.

**Artículo 23°:** La venta de alimentos tales como sándwich, mote con huesillos, empanadas, sopaipillas, pasteles, papas fritas u otros similares, sólo podrán expendirse en carros acondicionados para tal efecto, autorizados por la autoridad sanitaria.

**Artículo 24°:** Los toldos deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y conservación.

## TÍTULO V DEL COMERCIO PROHIBIDO

**Artículo 25°:** En la feria Dominical de la comuna de Los Vilos se prohíbe el expendio de los siguientes artículos:

- a) Bebidas alcohólicas.
- b) Pescados y mariscos.
- c) Carnes y subproductos.
- d) Productos o mercaderías prohibidas por las leyes de la República.
- e) Cigarrillos.
- f) Medicamentos.
- g) Sustancias ilícitas y estupefacientes.
- h) Armas y municiones.
- i) Animales vivos o faenados.

## TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 26°:** Los dueños de un puesto en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Instalarse obligatoriamente los días y horarios que se encuentran autorizados.
- c) Trabajar personalmente el puesto asignado, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el Departamento de Patentes Comerciales y/o la Oficina de Fomento Productivo de la Municipalidad.
- d) Exponer y comercializar sólo los productos admitidos especificados en el artículo 22° de la presente ordenanza.
- e) Contar con el pago de derechos municipales girado en la unidad de patentes comerciales, previo al inicio del funcionamiento de la feria.
- f) Mantener el aseo correspondiente al puesto indicado al momento del inicio, proceso y termino de la feria, en coordinación por la dirección de medio ambiente, aseo y ornato.
- g) Mantener una conducta acorde a la ética y buenas costumbres.
- h) Instalarse obligatoriamente en el puesto asignado.
- i) Cumplir con el pago correspondiente de sus impuestos.
- j) Cumplir con los plazos de retiro de instalaciones.
- k) Colaborar con las autoridades cuando éstas practiquen inspecciones.
- l) Utilizar un lenguaje libre de groserías y de gestos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 27°:** Los dueños de un puesto en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Comercializar productos o mercaderías prohibidas por las leyes de la República.
- b) Practicar cualquier forma de juego de azar.
- c) El uso de bicicletas y otros similares que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.



- d) El uso de mobiliario que no sea autorizado por esta Ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al puesto autorizado.
- e) La preparación y manipulación de alimentos que no cuenten con la autorización sanitaria respectiva.
- f) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito público, especialmente en las veredas de tránsito peatonal.
- g) Ejercer otro comercio distinto al autorizado.
- h) Vender mercaderías en mal estado.
- i) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
- j) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o cigarrillos durante el funcionamiento de la feria.
- k) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- l) La venta de bebidas alcohólicas.
- m) La venta de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- n) Utilizar los elementos de trabajo para agredir o amenazar a personas.
- o) Ocupar la vía pública para realizar las necesidades biológicas humanas.

**Artículo 28°:** Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, son efectuadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del Seremi de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

**Artículo 29°:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se registrará por las normas generales.

**Artículo 30°:** En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, lo que será considerado falta grave, para lo cual se deberá cursar una citación al Juzgado de Policía Local.

## TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 31°:** El control en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos estará a cargo de los Inspectores Municipales y fiscales, de Carabineros de Chile y del Seremi de Salud respectivo.

**Artículo 32°:** Los Inspectores Municipales cursaran citaciones al Juzgado de Policía Local por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza como asimismo podrán dejar la constancia respectiva a Carabineros o al servicio de salud ambiental según corresponda, para decomisar mercaderías en mal estado. Todo comerciante deberá acreditar cuando fuere necesario la procedencia u origen de las mercaderías, por medio de facturas o guías, emitidas conforme a la ley, para los efectos de su examen bromatológico.

## TITULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 33°:** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones con un mínimo de una a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La aplicación de dos sanciones (infracciones) en el período de un año calendario será causal suficiente para la cancelación del permiso municipal, lo que será materializado mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Oficina de Inspección.

**ARTÍCULO 34°:** Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta como asimismo la transgresión de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- b) Provocar engaños en el peso de los artículos que se comercialicen.
- c) No acatar las observaciones y recomendaciones de los Inspectores Municipales, las que deberán estar registradas en el respectivo informe que emitirá la Oficina de Inspección Municipal.
- d) Agredir de palabra o de hecho a los Inspectores Municipales, a los socios de la feria libre local y/o al público en general.
- e) Ejercer la actividad comercial sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- f) Encontrarse en mora en el pago del permiso municipal.
- g) El cambio del rubro comercial sin autorización por parte de la Municipalidad.
- h) Permutar los puestos y/o permiso otorgado por el Municipio.

**Artículo 35°:** Se cancelará definitivamente el permiso municipal al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o en negocios ilícitos y que denunciados judicialmente se comprobare el ilícito.

Igual medida se adoptará en relación a los comerciantes que transfieran a cualquier título el permiso municipal otorgado.

**Artículo 36°:** Aquellos comerciantes de la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos que se encuentren en mora en el pago de la contribución de permiso municipal estarán sujetos a los efectos señalados en la Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

## TITULO XI DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

**Artículo 40°:** La Municipalidad podrá caducar los permisos que se otorguen para ejercer el comercio en la feria de Emprendedores y Productores de la comuna de Los Vilos por las siguientes causas o razones:

- a) Por renuncia del titular.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por morosidad en el pago del permiso respectivo.
- d) Por prestar el permiso municipal.
- e) Por haber sido sancionado por el Juzgado de Policía Local por dos infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de un año.





- f) Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad.
- g) Por adulterar el peso y calidad de la mercadería.
- h) Por peleas durante el funcionamiento de la feria Dominical.
- i) Por venta y/o consumo de alcohol durante su funcionamiento.
- j) Por consumo de drogas y/o estupefacientes durante su funcionamiento.

### ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Se fija un lapso de 7 días para que la Dirección de Tránsito y Transporte Público realice las demarcaciones correspondientes a cada puesto de la feria Dominical.

Se fija un lapso de 30 días para que se efectúe el pago de los permisos municipales en la Oficina de Patentes Comerciales, para lo cual los participantes deberán estar inscritos previamente en el registro que mantiene para estos efectos el Departamento de Patentes Comerciales y la Oficina de Fomento Productivo, en este caso, el pago será proporcional a los días trabajados hasta el vencimiento más próximo.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**EVELING CUEVAS TRIGO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**CHRISTIAN GROSS HIDALGO**  
**ALCALDE**



**CGH/ECT/EJR/OPP/dgt.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes.
- Departamento de Tránsito y Patentes Comerciales.



## CERTIFICADO DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°1645

Los Vilos, 17 de abril de 2024.

**EVELING CUEVAS TRIGO - SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS**, certifica que, en la Sesión Ordinaria N°102, de fecha 17 de abril de 2024, en consideración al Ord. N°796, de fecha 17 de abril de 2024, del sr. Alcalde, el Concejo Municipal de la comuna de Los Vilos, aprobó por la unanimidad, la Ordenanza Local sobre el Funcionamiento de Feria Dominical de la Comuna de Los Vilos, que se detalla a continuación:

- El texto adjunto, ha sido redactado y proporcionado por la Dirección de Transito y Transporte Público, corregido por la Dirección de Asesoría Jurídica y presentado en su tercera versión al Concejo Municipal, en el Ord. N°796/2024.

### ORDENANZA LOCAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FERIA DOMINICAL DE LA COMUNA DE LOS VILOS.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** Se entenderá por feria dominical de la comuna de Los Vilos, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la municipalidad de Los Vilos, en los días, horas, forma y condiciones determinadas por esta la que será reguladas por el departamento de patentes comerciales y controladas los inspectores municipales.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **FERIANTE:** Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria de emprendedores y productores a ofrecer sus productos.
- b) **DERECHO DE OCUPACIÓN:** Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante el uso de suelo para la instalación de un puesto en la feria libre.
- c) **PUESTO:** Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos el que tiene una dimensión de 9 M<sup>2</sup>, distribuido en 3 metros de frente por 3 metros de fondo.
- d) **PATENTE:** Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria de emprendedores y

productores, estableciendo el domicilio comercial donde el contribuyente ejerza su trabajo, como asimismo su domicilio particular.

e) **INSPECTORES:** Son los funcionarios de la Municipalidad de Los Vilos, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

**Artículo 3°:** En la feria dominical sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión del correspondiente permiso municipal al día, a excepción de aquellos casos en los que se otorgue un permiso que permita la instalación diaria de un comerciante, el cual deberá acreditar su residencia en la comuna de Los Vilos mediante su Registro Social de Hogares.

**Artículo 4°:** Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.

**Artículo 5°:** A través de la presente Ordenanza, se establece que la feria se emplazará de acuerdo a la ubicación de cada puesto, su número y dimensión exacta. No obstante, lo anterior, el sector definido está ubicado en la calle Avenida Los Vilos, entre la calle Lautaro y Pasaje Tucapel.

**Artículo 6°:** La Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos de transporte de las mercaderías y productos y de los vehículos particulares de los clientes o público en general, medidas de protección en bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes.

**Artículo 7°:** Todo traslado de la feria dominical se llevará a efecto mediante la tramitación de un Decreto Alcaldicio fundado, debiendo velar las unidades municipales respectivas porque el ejercicio de este tipo de comercio en el lugar de que se trate no derivará en problemas de tránsito, entorpecimiento de trabajos comunitarios, entorpecimiento de la labor del Cuerpo de Bomberos, Carabineros, establecimientos de salud, Policía de Investigaciones o cualquier otro motivo que atente, contra el bienestar colectivo o el normal desarrollo de otras actividades u obras de mejoramiento o adelanto que se ejecuten en las arterias de la comuna, lo que será verificado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público a través de un informe fundado.

## TÍTULO II: DE LOS PUESTOS

**Artículo 8°:** Las dimensiones de los puestos serán de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, con una superficie total de 9 metros cuadrados, para todos los rubros que se expendan en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos.

El lugar donde se emplace la Feria se marcará puesto a puesto, se le asignará un número por cada puesto correlativamente, y el comerciante sólo podrá realizar su actividad mercantil en el lugar correspondiente a los números asignados.

**Artículo 9°:** Los puestos se deberán instalar a partir de las 09.30 am, y deberán cerrarse las ventas y levantar las instalaciones a más tardar a las 16:00 hrs,

quedando despejado y debidamente aseado el lugar, dejando las calles limpias y transitables, lo que será de costo y cargo de cada comerciante.

**Artículo 10°:** La Feria Dominical de la comuna de Los Vilos funcionará cada domingo, sin perjuicio de las condiciones sanitarias, de otra índole, o medidas que disponga la autoridad respectiva, que alteren los días de funcionamiento, y que requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para la modificación de esta ordenanza.

**Artículo 11°:** Los comerciantes solamente podrán ejercer su comercio en los días que se encuentren autorizados para ello, debiendo realizar su actividad lucrativa única y exclusivamente en el puesto asignado.

### TITULO III: DE LOS PERMISOS

**Artículo 12°:** A todo comerciante nuevo se le asignará cupo siempre que exista disponibilidad y no se supere el número máximo de puestos autorizados, según corresponda a la numeración correlativa. En todo caso deberán considerarse especialmente las vacantes por efectos de devolución del permiso municipal respectivo, por ausencia prolongada y no autorizada y/o por caducidad del permiso otorgado, situación de la que se dejará constancia en la hoja de asistencia, la cual estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales.

**Artículo 13°:** El valor de las patentes municipales para el ejercicio de todo comercio en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos será de \$3.000, el cual tendrá una duración de tres meses, monto que se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Artículo 14°:** Para el ejercicio del comercio en la feria Dominical se requerirá del permiso municipal previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito la factibilidad del permiso municipal, mediante el "Formulario de Solicitud: Feria Dominical", disponible en las oficinas de Patentes Comerciales y Fomento Productivo (Anexo 1).
- b) Acreditar domicilio en la comuna de Los Vilos, mediante su registro social de hogares vigente.
- c) Cumplir con los requisitos que exija la ley u otros reglamentos municipales.
- d) Adjuntar Resolución Sanitaria (cuando corresponda).
- e) Adjuntar el Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- f) Fotocopia simple de la cédula nacional de identidad.

**Artículo 15°:** El permiso municipal deberá especificar claramente lo siguiente:

- a) Número de Orden.
- b) Número del puesto asignado.
- c) Nombre y R.U.T. del comerciante.
- d) Dirección particular.
- e) Giro o rubro.
- f) Vigencia del permiso.

**Artículo 16°:** La ausencia prolongada y no justificada por 3 días, dentro de un mismo semestre, sin haber dado aviso previo por escrito en la Oficina de Partes de la municipalidad de Los Vilos, será causal suficiente para que el feriante pierda su lugar y sea destinado a otro interesado.

**Artículo 17°:** Si por circunstancia de fuerza mayor el comerciante titular se viera impedido de ejercer su actividad, podrá ampliarse el periodo de ausencia, lo anterior, en aquellos casos plenamente justificados por enfermedad grave o accidente.

**Artículo 18°:** El permiso municipal tendrá el carácter de precario, será personal e intransferible, y no podrá ser vendido ni arrendado a terceros.

**Artículo 19°:** No podrán ejercer el comercio en la feria dominical las siguientes personas:

- a) Quien mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.
- b) Personas que mantengan anotaciones en su certificado de antecedentes, dependiendo de la gravedad de los crímenes o delitos cometidos, lo cual será evaluado por la Municipalidad.

**Artículo 20°:** La municipalidad no podrá otorgar permisos o puestos adicionales a los feriantes, debiendo estos utilizar única y exclusivamente el espacio asignado, sin exceder los límites establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 21°:** Los permisos municipales de Ferias Dominical se clasificarán en los siguientes rubros:

- a) Bazar y paquetería.
- b) Alimentos y artículos para mascotas.
- c) Flores y plantas.
- d) Frutos del país.
- e) Frutas y verduras.
- f) Hogar, decohogar, menaje y cristalerías.
- g) Comida rápida (venta de empanadas, pasteles, sopaipillas, sándwich, mote con huesillos u otros similares realizada en carros acondicionados para tal efecto).
- h) Plásticos y juguetes.
- i) Plantas o yerbas medicinales.
- j) Muebles.
- k) Zapatería.
- l) Género y retazos.
- m) Ropa nueva y usada.
- n) Artículos de ferretería.
- o) Artículos o productos artesanales.
- p) Artículos de aseo.
- q) Cosméticos.
- r) Artículos de joyería.
- s) Perfumes.
- t) Artículos electrónicos.
- u) Libros y revistas.

- v) Chocolatería.
- w) Pastelería.

#### TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

**Artículo 22°:** Las posturas en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos se realizará única y exclusivamente en toldos de 3 x 3 metros, el cual consiste en un armazón retráctil de tubos metálicos sobre el cual se colocará un techo de lona impermeable de color azul.

**El color de la lona puede variar de acuerdo a las condiciones de cada persona, permitiendo flexibilidad en casos debidamente justificados y autorizados por personal de la municipalidad.**

**Artículo 23°:** La venta de alimentos tales como sándwich, mote con huesillos, empanadas, sopaipillas, pasteles, papas fritas u otros similares, sólo podrán expendirse en carros acondicionados para tal efecto, autorizados por la autoridad sanitaria.

**Artículo 24°:** Los toldos deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y conservación.

#### TÍTULO V DEL COMERCIO PROHIBIDO

**Artículo 25°:** En la feria Dominical de la comuna de Los Vilos se prohíbe el expendio de los siguientes artículos:

- a) Bebidas alcohólicas.
- b) Pescados y mariscos.
- c) Carnes y subproductos.
- d) Productos o mercaderías prohibidas por las leyes de la República.
- e) Cigarrillos.
- f) Medicamentos.
- g) Sustancias ilícitas y estupefacientes.
- h) Armas y municiones.
- i) Animales vivos o faenados.

#### TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 26°:** Los dueños de un puesto en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Instalarse obligatoriamente los días y horarios que se encuentran autorizados.
- c) Trabajar personalmente el puesto asignado, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el Departamento de Patentes Comerciales y/o la Oficina de Fomento Productivo de la Municipalidad.
- d) Exponer y comercializar sólo los productos admitidos especificados en el

artículo 22° de la presente ordenanza.

- e) Contar con el pago de derechos municipales girado en la unidad de patentes comerciales, previo al inicio del funcionamiento de la feria.
- f) Mantener el aseo correspondiente al puesto indicado al momento del inicio, proceso y término de la feria, en coordinación por la dirección de medio ambiente, aseo y ornato.
- g) Mantener una conducta acorde a la ética y buenas costumbres.
- h) Instalarse obligatoriamente en el puesto asignado.
- i) Cumplir con el pago correspondiente de sus impuestos.
- j) Cumplir con los plazos de retiro de instalaciones.
- k) Colaborar con las autoridades cuando éstas practiquen inspecciones.
- l) Utilizar un lenguaje libre de groserías y de gestos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 27°:** Los dueños de un puesto en la feria Dominical de la comuna de Los Vilos estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Comercializar productos o mercaderías prohibidas por las leyes de la República.
- b) Practicar cualquier forma de juego de azar.
- c) El uso de bicicletas y otros similares que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- d) El uso de mobiliario que no sea autorizado por esta Ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al puesto autorizado.
- e) La preparación y manipulación de alimentos que no cuenten con la autorización sanitaria respectiva.
- f) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito público, especialmente en las veredas de tránsito peatonal.
- g) Ejercer otro comercio distinto al autorizado.
- h) Vender mercaderías en mal estado.
- i) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
- j) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o cigarrillos durante el funcionamiento de la feria.
- k) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- l) La venta de bebidas alcohólicas.
- m) La venta de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- n) Utilizar los elementos de trabajo para agredir o amenazar a personas.
- o) Ocupar la vía pública para realizar las necesidades biológicas humanas.

**Artículo 28°:** Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, son efectuadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del Seremi de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

**Artículo 29°:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

**Artículo 30°:** En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, lo que será considerado falta grave, para lo cual se deberá cursar una citación al Juzgado de Policía Local.

## TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 31°:** El control en la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos estará a cargo de los Inspectores Municipales y fiscales, de Carabineros de Chile y del Seremi de Salud respectivo.

**Artículo 32°:** Los Inspectores Municipales cursaran citaciones al Juzgado de Policía Local por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza como asimismo podrán dejar la constancia respectiva a Carabineros o al servicio de salud ambiental según corresponda, para decomisar mercaderías en mal estado.

Todo comerciante deberá acreditar cuando fuere necesario la procedencia u origen de las mercaderías, por medio de facturas o guías, emitidas conforme a la ley, para los efectos de su examen bromatológico.

## TITULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 33°:** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones con un mínimo de una a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La aplicación de dos sanciones (infracciones) en el período de un año calendario será causal suficiente para la cancelación del permiso municipal, lo que será materializado mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Oficina de Inspección.

**ARTÍCULO 34°:** Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta como asimismo la transgresión de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- b) Provocar engaños en el peso de los artículos que se comercialicen.
- c) No acatar las observaciones y recomendaciones de los Inspectores Municipales, las que deberán estar registradas en el respectivo informe que emitirá la Oficina de Inspección Municipal.
- d) Agredir de palabra o de hecho a los Inspectores Municipales, a los socios de la feria libre local y/o al público en general.
- e) Ejercer la actividad comercial sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- f) Encontrarse en mora en el pago del permiso municipal.
- g) El cambio del rubro comercial sin autorización por parte de la Municipalidad.
- h) Permutar los puestos y/o permiso otorgado por el Municipio.

**Artículo 35°:** Se cancelará definitivamente el permiso municipal al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o en negocios ilícitos y que denunciados judicialmente se comprobare el ilícito.

Igual medida se adoptará en relación a los comerciantes que transfieran a cualquier título el permiso municipal otorgado.



**Artículo 36°:** Aquellos comerciantes de la Feria Dominical de la comuna de Los Vilos que se encuentren en mora en el pago de la contribución de permiso municipal estarán sujetos a los efectos señalados en la Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

## TITULO XI DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

**Artículo 40°:** La Municipalidad podrá caducar los permisos que se otorguen para ejercer el comercio en la feria de Emprendedores y Productores de la comuna de Los Vilos por las siguientes causas o razones:

- a) Por renuncia del titular.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por morosidad en el pago del permiso respectivo.
- d) Por prestar el permiso municipal.
- e) Por haber sido sancionado por el Juzgado de Policía Local por dos infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de un año.
- f) Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad.
- g) Por adulterar el peso y calidad de la mercadería.
- h) Por peleas durante el funcionamiento de la feria Dominical.
- i) Por venta y/o consumo de alcohol durante su funcionamiento.
- j) Por consumo de drogas y/o estupefacientes durante su funcionamiento.

## ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Se fija un lapso de 7 días para que la Dirección de Tránsito y Transporte Público realice las demarcaciones correspondientes a cada puesto de la feria Dominical.

Se fija un lapso de 30 días para que se efectúe el pago de los permisos municipales en la Oficina de Patentes Comerciales, para lo cual los participantes deberán estar inscritos previamente en el registro que mantiene para estos efectos el Departamento de Patentes Comerciales y la Oficina de Fomento Productivo, en este caso, el pago será proporcional a los días trabajados hasta el vencimiento más próximo.

Concurren con el presente acuerdo, el sr. Alcalde de la comuna de Los Vilos y Presidente del Concejo Municipal, don Christian Gross Hidalgo, y los (as) sres. (as) Concejales (as); don Matthias Eyzaguirre Méndez, don Carlos Figueroa Valdés, doña Margarita González Ávalos, don Fabián Carvajal Veneciano, don Rodolfo Bucherenick Zúñiga y doña Karen Cisternas Leguá.

Se extiende el presente certificado para ser remitido al Departamento de Salud Municipal.



**EVELING CUEVAS TRIGO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ECT/ya.**

**DISTRIBUCIÓN:**

C/c. DESAM.

Archivo Concejo Municipal.